

LEY N° 5871

“PROHIBICIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ANIMALES EN CIRCOS”

San.: 13-05-2015 Prom.: 29-05-2015 Publ.: 19-06-2015

Art. 1.- Prohíbese en todo el territorio provincial el establecimiento o funcionamiento, con carácter temporal o permanente, de circos que ofrezcan números de destreza, de explotación o de mera exhibición de animales, cualquiera sea su especie.

Art. 2.- En caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se procederá a la clausura del establecimiento y al decomiso de los animales, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, contravencionales o penales que pudieran corresponder.

Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial